Ricaurte
Alcaldía Municipal

RESOLUCIÓN N°. 1298
(Octubre 08 de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°. 005-2026"

El Alcalde del Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de los deberes de planeación consagrados en los numerales 6, 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y en armonía con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad elaboró los estudios previos y el análisis del sector económico correspondientes al presente proceso de selección, los cuales fueron publicados junto con el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y sus anexos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, el día treinta (30) de septiembre de 2026.

Que el presente proceso de SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, así como el contrato que de él se derive están sujetos a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80; Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 0019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el presente pliego de condiciones y demás normas concordantes.

Al respecto y en cumplimiento de la normatividad vigente en particular, esto es el numeral 2º del artículo 2º de la citada Ley 1150 de 2007 y especialmente a la modalidad de Selección Abreviada Subasta Inversa que corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Que, el objeto del proyecto que la entidad pretende satisfacer corresponde a STC45- COMPRAVENTA DE MATERIALES PARA LA ELABORACIÓN DE FAROLES EN EL FESTIVAL CULTURAL DE FAROLES "RICAURTE LUZ DE COLOMBIA", EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA y para el desarrollo del objeto contractual, se estimó como presupuesto oficial la suma de DOSCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($201.824.533) M/CTE IVA INCLUIDO, respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026001289 de fecha once (11) de septiembre de 2026.

Que, dentro del término señalado en el cronograma del proceso, se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones de conformidad con lo reportado en el Sistema Electrónico de Contratación Púbica - SECOP II-. Las cuales fueron resueltas de forma oportuna de conformidad con el cronograma del presente proceso de selección,

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, en atención al presupuesto destinado para el presente proceso de selección, la entidad realizó convocatoria a las MiPymes para que limitaran el presente proceso señalando las condiciones necesarias para tal fin.

Que, dentro del plazo estipulado en el cronograma, la entidad a través de la plataforma transaccional SECOP II, se recibieron las siguientes limitaciones a Mipymes Territorial Ricaurte:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CÉDULA O NIT	DOMICILIO	TAMAÑO EMPRESARIAL	CUMPLE CON LOS REQUISITOS
JESSICA MILDRED QUEZADA DÍAZ.	C.C.1.070.609.985-0	Ricaurte, Cundinamarca	MICROEMPRESA	CUMPLE
QALA INGENIERIA S.A.S.	NIT. 901.232.452-1	Ricaurte, Cundinamarca	PEQUEÑA EMPRESA	CUMPLE

GERMAN GARZON GONZALEZ	C.C. 11.313.989 de Girardot	Ricaurte, Cundinamarca	MICROEMPRESA	CUMPLE

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y subsiguientes concordantes del Decreto 1082 de 2015, Modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 para la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, por lo menos dos (2) MiPymes colombianas deben manifestar su interés en participar en un proceso con convocatoria limitada y cumplir con los requisitos de la precitada normatividad, para limitar la convocatoria a MiPymes de orden nacional o territorial, el presente proceso de selección se limitará a **MiPymes Territorial Domiciliadas en Ricaurte - Cundinamarca**.

Que a través del presente acto administrativo se convoca a todas las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan el control social durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

Que igualmente se requiere que el presente proceso cuente con un Comité Evaluador. que tendrá por función realizar la verificación de condiciones jurídicas, financieras y técnicas habilitantes y la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas en desarrollo del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SASI 005-2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 Del Decreto 1082 de 2015, *"(...) La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos(,,,)"*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto Nacional 1082 de 2015, la apertura del proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica 005-2026 debe ordenarse mediante acto administrativo de carácter general.

Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, el cronograma para adelantar el proceso de selección corresponderá al publicado en la plataforma transaccional SECOP II, cualquier modificación a los plazos señalados en el cronograma publicado, podrá hacerse mediante adenda.

Que el Pliego de Condiciones Definitivo y los demás documentos del proceso podrán ser consultados através del Sistema Electrónico de Contratación Púbica -SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

. **ARTÍCULO PRIMERO**. Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada Subasta Inversa Electrónica No. 005 de 2026, cuyo objeto es "STC45- COMPRAVENTA DE MATERIALES PARA LA ELABORACIÓN DE FAROLES EN EL FESTIVAL CULTURAL DE FAROLES "RICAURTE LUZ DE COLOMBIA", EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Limitar el presente proceso de contratación a MiPymes Territorial domiciliada en Ricaurte - Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015

ARTICULO TERCERO: Designar el Comité Evaluador, que tendrá por función realizar la verificación de condiciones jurídicas. financieras y técnicas habilitantes y la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas en desarrollo del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SASI 005-2026, de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones definitivo.

El Comité actuará de acuerdo con los criterios de la selección objetiva previstos en el pliego de condiciones, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 5º de La Ley 1150 de 2007 y: cumplirá las funciones señaladas en dicha normatividad y estará conformado de la siguiente manera:

ESTUDIO JURÍDICO:	DRA. ANDREA CATALINA SAMPAYO ROJAS	SECRETARIA DE CONTRATACIÓN

	JUAN SEBASTIAN SALGUERO ARANA	ASESOR JURÍDICO SECRETARIA CONTRATACIÓN
ESTUDIO TÉCNICO:	AMALIA ROMERO REYES	, , SECRETARIA DE TURISMO, CULTURA Y EMPRENDIMIENTO
	ADRIANA SANTOS CARVAJAL	CONTRATISTA STCE
ESTUDIO FINANCIERO:	MARÍA DEL PILAR BARRAGÁN LEYTON	SECRETARIA DE HACIENDA
	VÍCTOR RINCÓN G	PROFESIONAL UNIVERSITARIO -SECRETARÍA DE HACIENDA

ARTICULO CUARTO: Convocar a todas las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerciten el control social durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política de 1991, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: Adoptar el cronograma del proceso de selección en los términos previstos en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo y los pliegos de condiciones definitivos en el SECOP II, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en el Municipio de Ricaurte - Cundinamarca, a los ocho (08) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO RICARDO CORTES
Alcalde (D) del Municipio de Ricaurte – Cund.

Revisó: Andrea Catalina Sampayo Rojas - Secretaria de Contratación

Proyectó: Juan Sebastian Salguero Arana– Asesor Jurídico Sec. Contratación